

- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
- II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/419/2020)
- III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1,
- IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- V. TITULAR DEL AREA: LICDO MARIO IVAN ESQUIVEL CASTILLO, SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL: "Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con el artículo 40, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación firma el Licdo. Mario Iván Esquivel Castillo, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.



- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 017/2021/SIPOT, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 18 DE ENERO DE 2021.



San Francisco de Campeche, Camp., a 5 de octubre de 2020.

**Manuel Alberto Cu Sánchez**  
**Administrador Único**



En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

*Des. Manuel Alberto Cu Sánchez*

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establecen las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de



MIEC.DHCC.  
*[Signature]*





residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. Manuel Alberto Cu Sánchez Administrador Único de Talleres Alpe, S.A. de C.V.**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal Campeche, la Manifestación de Impacto Ambiental, del **Proyecto** denominado: **"El Retiro de los Cormoranes"** con pretendida en zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, en el kilómetro 201+850, carretera Lerma- Campeche, Municipio de Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 38 en lo relativo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Delegados de la Secretaría. Que en el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

MIEC.DHCC



Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular por parte de esta Delegación Federal, para el **Proyecto** denominado: **“El Retiro de los Cormoranes”** promovido por el **C. Manuel Alberto Cu Sánchez Administrador Único de Talleres Alpe, S.A. de C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo serán identificados como el **Proyecto** y la **Promovente** respectivamente, y

### **RESULTANDO**

- I. Que mediante oficio S/N de fecha 24 de enero de 2020, recibido el día 27 del mismo mes y año, la **Promovente** ingresó en esta Unidad Administrativa, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia de impacto ambiental del **Proyecto** denominado: **“El Retiro de los Cormoranes”** con pretendida ubicación en zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, en el kilómetro 201+850, carretera Lerma- Campeche, Municipio de Campeche, mismo que quedo registrado con la bitácora: **04/MP-0068/01/20** y Clave de **Proyecto: 04CA2020UD005**
- II. Que el 10 de febrero de 2020, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental, Sita en Av. Prolongación Tormenta x Flores No.11, Colonia Las Flores, C.P. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el 30 de enero de 2020, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número **DGIRA/006/20** de su

MIEC:DHCC





Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingresos de **Proyectos** sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el período del 23 al 29 de enero de 2020 dentro de los cuales se incluyó la solicitud del **Promoviente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 39 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.

- IV. Que mediante oficio s/n de fecha 29 de enero de 2020 recibido en esta Unidad Administrativa el día 31 de enero del mismo año, la **Promoviente** ingresa el extracto de publicación del **Proyecto**, con fecha del día miércoles del 1 de enero de 2020 periódico "**El sur de Campeche**", con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- V. Que el 10 de febrero del presente año, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Sita en Av. Prolongación Tormenta por Flores No. 11, Col. Las Flores CP. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche.
- VI. Que mediante Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/180/2020 de fecha 04 de febrero de 2020, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó el ingreso del **Proyecto** al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Campeche, a fin de que emitiera su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
- VII. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/178/2020 de fecha 04 de febrero de 2020, esta Unidad Administrativa solicitó a la PROFEPA Delegación Campeche, si cuenta con algún

MEC.DHCC



procedimiento administrativo instaurado respecto al **Proyecto: "El Retiro de los Cormoranes"** con pretendida ubicación en zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, en el kilómetro 201+850, carretera Lerma- Campeche, Municipio de Campeche.

VIII. Que hasta la presente fecha la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto, solicitada mediante oficio** SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/178/2020 de fecha 04 de febrero de 2020, notificado el día 04 de febrero de 2020.

IX. Que hasta la presente fecha la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Campeche, no ha emitido su opinión técnica solicitada mediante oficio de SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/180/2020 de fecha 04 de febrero de 2020 notificado el 04 de febrero de 2020.

**CONSIDERANDO**

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI 15 fracción I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones IX y X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer, segundo, tercero, cuarto párrafo fracción III incisos a) y c) y último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 inciso R), 9 primero y segundo párrafo, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por la **Promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la presente resolución, en relación con los aspectos ambientales de las obras y actividades de competencia federal evaluadas; asimismo deberá sujetarse a los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado

MIEC.DHCC





**Núm. de Bitácora: 04/MP-0068/01/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020UD005  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/419/2020**

para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo fracción X, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la **LGEPPA**, que a la letra establecen:

*“Art. 4º La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la ley y en otros ordenamientos legales”.*

*“Art. 5º... Son las atribuciones d la Federación:  
(...)*

*II- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal.”*

*“Art. 28º. La evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar os límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.*

*Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.*

*(...)*

MIEG.DHCC





X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales.

(...)

"Art.35°... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 5** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEIPA** y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.

**Características del Proyecto.**

- III. Que conforme a lo manifestado por la **Promoviente** en la **MIA-P**, el **Proyecto** tiene las siguientes características:

El **Proyecto** consiste en Un edificio de 3 niveles desarrollados en un terreno de 1,125.05 m2, consta de un total de 14 departamentos de 1 recamara, con 647.40 m2 de construcción en Planta Baja, 590.14 m2 en el 1er. Nivel, y 590.14 m2 en el 2do.

MIEC.DHCC  
*[Handwritten signature]*





Núm. de Bitácora: 04/MP-0068/01/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020UD005  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/419/2020

Nivel, teniendo un total de 1827.68 m<sup>2</sup> de construcción, cuenta con una superficie de áreas verdes de 447.65 m<sup>2</sup>., ubicado en las siguientes coordenadas:

CUADRO DE CONSTRUCCION TERRENOS GANADOS AL MAR						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				3	2,193,257.842	753,216.609
3	5	S 35°03'50.57" E	5.344	5	2,193,253.468	753,219.679
5	4	S 53°37'31.05" W	49.592	4	2,193,224.057	753,179.750
4	3	N 47°29'29.74" E	50.000	3	2,193,257.842	753,216.609
SUPERFICIE = 132.471 m <sup>2</sup>						

CUADRO DE CONSTRUCCION ZOFEMAT						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				3	2,193,257.842	753,216.609
3	4	S 47°29'29.74" W	50.000	4	2,193,224.057	753,179.750
4	1	N 35°57'29.84" W	20.000	1	2,193,240.246	753,168.006
1	2	N 47°29'29.74" E	50.000	2	2,193,274.031	753,204.865
2	3	S 35°57'29.84" E	20.000	3	2,193,257.842	753,216.609
SUPERFICIE = 993.481 m <sup>2</sup>						

La edificación se realizará en un predio con forma Trapezoidal de 5 vértices con una superficie de 1,125.05 m<sup>2</sup> de topografía inclinada con pendiente del 12%, sus colindancias son: al este 49.53 m y colinda con Prolongación Av. Resurgimiento, al norte 25.34 m y colinda con propiedad privada, al oeste 50.00 m y colinda con el Golfo de México, al sur 20.00 m y colinda con propiedad privada.

El **Proyecto** consiste en un edificio de departamentos para Retiro de ancianos, mismo que contará con todos los servicios para que los ancianos y usuarios tengan una estancia confortable; por la ubicación del área se sujetara a los ordenamientos jurídicos en protección de los recursos naturales y conseguir un desarrollo sustentable, además se desarrollará bajo los instrumentos ambientales que sean aplicables para su ejecución.

La empresa dedica a ofrecer servicios de hospedaje al cliente como las departamentos para retiro con un ambiente privilegiado, tranquilo, seguro y cálido, y cuya misión es la tranquilidad de las familias a las que les servimos, el desarrollo de nuestros compañeros y de la organización. Donde la infraestructura estará diseñada con el propósito de satisfacer las necesidades de los adultos mayores.

MIEC/DHCC



Núm. de Bitácora: 04/MP-0068/01/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020UD005  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/419/2020

Así mismo se pretende el servicio al adulto mayor y sus familiares, en el cual se brinde una atención especializada, y en donde se trabaje cada día por el bienestar e independencia de las personas de la tercera edad.

**Preparación del sitio.-** Para la realización y poder iniciar la conformación del suelo para los departamentos, el predio tendrá que limpiarse de la maleza existente y de los residuos producto de la demolición; para este trabajo se empleara una retroexcavadora, la cual cortara esta maleza y la apilara para su mejor manejo; posteriormente será transportada con camiones de volteo al sitio donde se pueda aprovechar para producir composta. Así mismo es importante aclarar que se pretende demoler las obras existentes, considerando que fue un taller que se encuentra en condiciones deterioras e inhabitables.

- Etapa de construcción.
- Cimentación
- Albañilería y Estructura
- Escalera
- Acabados
- Carpintería
- Cancelería y Herrería
- Instalación Eléctrica
- Instalación Hidráulica
- Instalación Sanitaria
- Vialidad y Estacionamiento
- Obra Exterior
- Obra Eléctrica
- Obra Hidráulica
- Obra Sanitaria

**Etapa de operación y mantenimiento.-** El **Proyecto** consiste en la operación de edificio 3 niveles desarrollados en un terreno de 1,125.05 m2, consta de un total de 14 departamentos de 1 recamara, con 647.40 m2 de construcción en Planta Baja, 590.14 m2 en el 1er. Nivel, y 590.14 m2 en el 2do. Nivel, teniendo un total de 1827.68 m2 de construcción, cuenta con una superficie de áreas verdes de 447.65 m2.

**Etapa de abandono del sitio.-** Para el presente **Proyecto**, no se contempla la etapa de abandono del **Proyecto**, en el caso que llegue a concluir el **Proyecto**. En caso de que la empresa una vez concluido con etapa de operación del **Proyecto** no quiera continuar con la operación, se retiraran toda la infraestructura que se instalado quedando el inmueble en sus estado original, posteriormente se retiraran los residuos sólidos y se depositaran donde indique la autoridad municipal, aplicando las medidas de mitigación para el abandono del sitio.

MIEC.DHCC.





## Caracterización Ambiental.

### IV. Que derivado del análisis de la **MIA-P**, la **Promovente** presenta la siguiente información sobre la caracterización ambiental del sitio del **Proyecto**:

La **Promovente** manifestó que la vegetación el sistema ambiental está delimitado por actividades antropogénicas que han incidido en el deterioro de los recursos naturales, ya que en la zona se observan viviendas, talleres, varaderos, empacadoras de camarón, vía de comunicación tramo Campeche – Lerma factores que han deterioro los recursos naturales; adyacente se encuentra un macizo de selva mediana subperennifolia que comportante características similares por presentar la disponibilidad de áreas conservadas las cuales establecen un papel importante como corredores biológicos y por favorecer la presencia de especies propias del ecosistema marino por la presencia de aves acuáticas que interactúan con especies terrestres;

Con respecto a la Temperatura de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica para la evaluación de impacto ambiental de la SEMARNAT, para el sitio del **Proyecto** se tiene un clima Cálido subhúmedo, temperatura media anual mayor de 22°C y temperatura del mes más frío mayor de 18°C con Precipitación del mes más seco entre 0 y 60 mm; lluvias de verano con índice P/T menor de 43.2 y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual.

sobre a la geología, la **Promovente** indica que de acuerdo con el análisis del Sistema de Información Geográfica para la evaluación de impacto ambiental versión publica , el sitio del **Proyecto** presenta la clave (TE(CZ) que corresponde a la era Geológica Cenozoico con clase sedimentaria, Serie Eoceno y tipo de roca Caliza . y para la edafología del sitio del **Proyecto** le corresponde la clave edafológica PHhulep+LPhurz+VRhuglp/2 que corresponde a primer grupo de suelo Phaeozem (PH), Segundo grupo de suelo Leptosol (LP) y tercer grupo de suelo Vertisol (VR).

En el sitio del **Proyecto** no se encuentra embalses, presas o lagos, sin embargo se localiza adyacente a las aguas del Golfo de México. Así mismo el **Proyecto** se pretende establecer dentro de un ecosistema ya impactado donde las acciones antrópicas han dejado huella, desplazando a la vegetación original. Es por ello que dentro del sitio del **Proyecto** la presencia de vegetación es nula, que el inmueble data desde 70 en la época del auge del camarón, en donde una de las economías de Campeche fue el camarón ocupando los espacios del litoral costero para la construcción de embarcaciones de madera, varaderos, talleres, muelles; factores que incidieron en la eliminación de la vegetación.

MJEG.DHCC  
*[Handwritten Signature]*





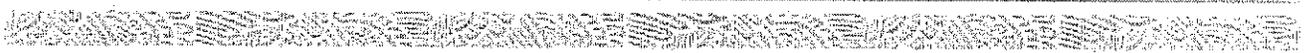
Contiguas al **Proyecto**, existen inmuebles y otras infraestructuras, entre los espacios libres de obras, existen especies herbáceas que se caracteriza por ser en su mayoría individuos con tallos blandos o fibrosos, pero no leñosos. Pueden ser perennes o anuales, la cual se desarrolla inmediatamente después de varias sucesiones ecológicas ; existe un número muy grande de plantas que se presentan durante este periodo, sobresaliendo especies anuales de quenopodiáceas, amarantáceas, compuestas, etc., sin embargo también podemos encontrar especies tales como: altanisa (*Parthenium hysterophorus*), Chichibe (*Sida acuta*), Guaxin (*Leucaena leucocephala*), Pata de Vaca (*Bahuinia hulmifolia*), *Paspalum sp*, *Andropogon sp*, *Trichann sp*, *Cyperus sp*, *Digitaria sp*, *Cynodon sp*, zacate silvestre (*Buchive boutelova*), (*Cladium sp*), entre especies .

El área donde se ubica el **Proyecto**, al igual que el municipio de Campeche forman parte de la Península de Yucatán, la cual es considerada parte de los corredores biológicos en especial para aves, destaca por la cobertura vegetal de sus selvas conformada por diversos estratos arbóreos; por las características ambientales del área del **Proyecto** no existe fauna silvestre que pueda ser afectada; por estar el área del **Proyecto** en una zona urbanizada en donde existen vegetación en los camellones y avenidas que forman hábitat de la fauna silvestre que sean afectado a la presencia humana ; encontrándose las siguientes: Dives (Cahuz), *Streptopilia turtur* (Paloma silvestres), Zenaida asiatica (Paloma de alas blancas), *Columbina talpacoti* (Tortola rojiza) Dives (P'ich), (*Eumomota superciliosa*), Toh o pájaro péndulo; entre otras especies . No existe la presencia de especies de fauna silvestre con algún estatus de protección incluidas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo.

### Instrumentos Normativos

- V. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** y por la ubicación del **Proyecto**, los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024; Plan Estatal de Desarrollo. 2015-2021, Plan Municipal de Desarrollo de Campeche 2018 – 2021, Programa director de la ciudad de san francisco de Campeche 2008-2033, Áreas Prioritarias, : REGIONES MARINAS PRIORITARIAS DE MÉXICO, REGIONES TERRESTRES PRIORITARIAS DE MÉXICO, Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, la Ley General

M.E.C.D.H.C.C.





**Núm. de Bitácora: 04/MP-0068/01/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020UD005  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/419/2020**

del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; Ley General de Vida Silvestre, Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable, Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos, Ley De Aguas Nacionales, Ley General De Cambio Climático y las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-001-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales; NOM-002-SEMARNAT-1996. Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal; NOM-022-SEMARNAT-2003. Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar; NOM-041-SEMARNAT-2015 que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina o mezclas que incluyan diésel como combustible; NOM-045-SEMARNAT-2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2006 protección ambiental.-vehículos en circulación que usan diésel como combustible.-límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición; NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. última publicación el día 23 de junio de 2006; NOM-053-SEMARNAT-1993, Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente; NOM-059-SEMARNAT-2010 que establece la protección ambiental -Especies nativas de México de flora y fauna silvestre- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo; NOM-080-SEMARNAT-1994; que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición; NOM-081-SEMARNAT-1994. Límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

**Opiniones Recibidas.**

**VI.** Que de acuerdo al Resultado VII, **VIII, IX** se emitieron las siguientes opiniones técnicas:

- Que de acuerdo al **Resultando VII** la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, no

MIEC/DHCC.

Av. Prolongación Tormenta No. 11 • Col. Las Flores • C.P. 24097 • San Francisco de Campeche, Camp.  
Teléfono: (981) 811-9500    www.gob.mx/semarnat



ha emitido respuesta respecto al **Proyecto** solicitado mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/178/2020 de fecha 04 de febrero de 2020, notificado el 04 de febrero de 2020.

- Que de acuerdo al **Resultando IX**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, no ha emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/180/2020 de fecha 04 de febrero de 2020, notificado el 04 de febrero de 2020.

### Análisis Técnico Jurídico.

- VII. Que la **Promovente** somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el **Proyecto** denominado: **“El Retiro de los Cormoranes”** que conforme a lo descrito en la manifestación de impacto ambiental se observó que el **Proyecto** consiste en un edificio de departamentos para Retiro de ancianos, mismo que contará con todos los servicios para que los ancianos y usuarios tengan una estancia confortable, el cual se ubicará en zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, en el kilómetro 201+850, carretera Lerma- Campeche, Municipio de Campeche, en un terreno de 1,125.05 m<sup>2</sup>, constará de un total de 14 departamentos de 1 recamara, con 647.40 m<sup>2</sup> de construcción en Planta Baja, 590.14 m<sup>2</sup> en el 1er. Nivel, y 590.14 m<sup>2</sup> en el 2do. Nivel, teniendo un total de 1827.68 m<sup>2</sup> de construcción, cuenta con una superficie de áreas verdes de 447.65 m<sup>2</sup>. Por lo que se observó que la construcción y operación del **Proyecto** que pretende ejecutar se encuentran reguladas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 fracción IX y X, así como lo dispuesto en su artículo 5 inciso R) del Reglamento de la Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Proyecto** requiere de autorización sometiéndose al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en virtud de que se pretende desarrollar actividades de competencia federal; de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la LGEEPA, se integró el expediente, dando paso al análisis total del **Proyecto**.

Del análisis de las coordenadas y la información contenida en la MIA-P , el sitio del **Proyecto** localiza en la ciudad de San Francisco de Campeche en una zona urbanizada por lo que se encuentra modificado de sus condiciones originales, ya que años derivado del auge de la captura de del camarón en donde se construyeron empacadoras, astilleros, varaderos, talleres para la construcción y reparación de embarcaciones a base de madera y posteriormente de fierro; en la actualidad existen infraestructuras

MIEC.DHCC



quedando algunas abandonadas en deterioro y otras ocupadas con otro giro de sector. Ubicado específicamente en zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados, en donde existe un taller que se encuentra en condiciones deterioradas e inhabitables, por lo que se pretende su demolición, el cual cuenta con su concesión de zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos ganados, la cual será modificada en sus bases una vez obtenida la autorización en materia de impacto ambiental.

Con respecto a la vinculación con los programas de desarrollo, la **Promovente** manifiesta que de acuerdo a la actualización del Programa Director de Desarrollo de la ciudad de San Francisco de Campeche 2008-2033, el sitio del **Proyecto** se encuentra en una zona considerada de Servicios donde se permite el establecimiento del **Proyecto** que a la letra dice "Comprende aquellos establecimientos en los cuales se llevan a cabo actividades de prestación de servicios al cliente, sin que necesariamente exista la venta de algún producto. Estos establecimientos por lo general cuentan con áreas de atención a clientes y áreas propias para realizar las actividades del servicio que prestan, puede contar con área para venta de productos, áreas de servicios para empleados, oficinas administrativas, así como área para el almacenamiento de los productos". Donde los usos permitidos y condicionados con servicios de intensidad alta de más de 200m<sup>2</sup> de construcción, estancias para ancianos, estancia infantil, guardería, salón deportivo, gimnasio, alberca, garitas y casetas de vigilancia policía, salón de usos múltiples, salones de fiesta, áreas recreativas entre otros usos, por lo que se reitera que permite el desarrollo del **Proyecto**. Por lo que esta unidad administrativa tomando en consideración las características del **Proyecto**, la ubicación y vinculación señaladas en la MIA-P y lo establecido en el Programa Director de Desarrollo de la ciudad de San Francisco de Campeche, observó que el sitio del **Proyecto** se encuentra en una zona con el uso para **Servicios** que comprende aquellos establecimientos en los cuales se llevan a cabo actividades de prestación de servicios al cliente, sin que necesariamente exista la venta de algún producto, en donde se permite el uso de estancias para ancianos.

La **Promovente** indica que se contará con sistema propio de recolecta y manejo interno de los residuos domésticos generados. Los residuos serán clasificados y dispuestos en un área específica para su almacenamiento temporal, en contenedores de plástico con tapa hermética, los residuos serán separados según su tipo, enviando a reciclaje o re-uso los envases de plástico tipo PET y las latas de aluminio, en función de la cantidad generada de los mismos. E indica que no tiene considerada la generación de residuos peligrosos en ninguna de sus etapas. Sin embargo, la **Promovente** deberá cumplir lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y

MIEC.DHCC.



Núm. de Bitácora: 04/MP-0068/01/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020UD005  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/419/2020

Gestión integral de los Residuos; Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; y demás disposiciones jurídicas aplicables. Así mismo para el manejo de residuos de manejo especial la **Promovente** deberá observar lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.

Con respecto al tratamiento de aguas residuales, la **Promovente** indica que se instalará un biodigestor para el tratamiento de las aguas residuales, el cual deber tener la capacidad y características adecuadas para la dimensión del **Proyecto**. Por lo que la **Promovente** deberá cumplir con lo establecido en las normas oficiales mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996**, **NOM-002-SEMARNAT-1996** y **NOM-003-SEMARNAT-1999**; así como lo que señala el artículo 121 y 123 de la LGEEPA; quedando prohibido el vertimiento de cualquier tipo de aguas residuales sin previo tratamiento y la autorización correspondiente.

Como medidas de compensación y mitigación, la **Promovente** propone la creación y mantenimiento de áreas verdes con especies nativas de la región en una superficie de 447.65 m<sup>2</sup>; impartir pláticas de concientización ambiental a los trabajadores sobre las acciones de protección al ambiente y manejo de los residuos; así como el manejo y disposición adecuada de sus residuos sólidos y aguas residuales. Dichas medidas se consideran viables de desarrollarse el **Proyecto** en materia de impacto ambiental, siempre y cuando cumpla con lo establecido en dichos ordenamientos con respecto a la superficie y áreas libres establecidas en el Programa de Desarrollo Urbano de San Francisco de Campeche.

En razón a que no se prevé cambios significativos que pongan en riesgo los diferentes elementos o componentes ambientales que constituyen el sistema ambiental, aunado a las medidas de mitigación propuestas por la **Promovente**, se prevé atenuar los impactos ambientales que puedan presentarse sobre los distintos componentes del sistema ambiental derivado de las etapas del **Proyecto**; al respecto esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Así mismo, se concluye que la operación del **Proyecto** es ambientalmente factible de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando la **Promovente** cumpla con lo señalado en el Programa Director de





Desarrollo urbano de San Francisco de Campeche para el sitio del **Proyecto** y que se sujete a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su zona de influencia.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **Proyecto** no afectará la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el lugar donde se realizará se encuentra modificado de sus condiciones originales derivado de las actividades antropogénicas que se llevan a cabo en Ciudad del Carmen, Campeche.

- VIII.** Aunado al punto anterior y con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos que fueron identificados, la **Promovente** propone las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación para la construcción y operación del **Proyecto**, misma que se relacionan a continuación:

#### **Preparación del área**

- Durante la preparación del sitio, se pretende demoler la infraestructura existente, por lo que se generaran residuos sólidos producto de la limpieza y demolición, misma que será depositada en tambores para su disposición final. Aquellos residuos no biodegradables serán entregados empresas para su reciclaje y los biodegradables (orgánicos) serán depositados en el relleno sanitario ubicado en el entronque Campeche. San Francisco Koben y o en su caso se llevarán a su destino final.
- Al término de cada jornada se recolectará los desechos sólidos para ser depositado en tambores para su disposición final; quedando prohibido la quema, minimizando con esto la emisión de bióxido de carbono a la atmósfera.
- Con el propósito de reducir una contingencia ambiental derivado de un derrame accidente de combustible, el suministro de combustible para el uso de los vehículos se realizará en las estaciones de servicio cercanos al **Proyecto**. Se supervisará que no se realice el abastecimiento de combustibles dentro del área del **Proyecto** y las contiguas.

MIEC.DHCC.



- Por las características del nivel freática que existe en la zona donde se ubica el **Proyecto** y con el propósito de no generar alguna contaminación al suelo, subsuelo o manto freático por el derrame de algún residuo peligroso derivado del mantenimiento de los vehículos; no se permitirá dar mantenimiento dentro del área y en los inmediatos, ya que al generar algún residuo peligroso pueden provocar algún accidente y causar una contaminación al Golfo de México considerado como una región prioritaria .
- Debido a que el **Proyecto** queda las inmediaciones de una zona urbanizada y por las condiciones que guarda y, con el propósito de minimizar una contaminación por la defecación al aire libre por los trabajadores y afectar a la población y al ambiente, se instalaran baños portátiles evitando con esto la defecación al aire libre. Todos los desprecios orgánicos generados por el alimento de los trabajadores serán puestos en tambores con tapa y ser transportados al basurero municipal o en caso recolectados por el servicio de recolecta del H. Ayuntamiento, y evitar malos olores la atmósfera.
- Los equipos y vehículos que se utilicen durante el **Proyecto** deberán estar en buen estado y reducir la emisión de bióxido de carbono a la atmosfera; la emisión de gases, polvo, humo, ruido derivado de los equipos estarán por debajo de los límites máximos permisibles que establecen las Normas Oficiales Mexicanas.
- Por el movimiento continuo de vehículo y por las condiciones ambientales del área del **Proyecto** y las adyacentes, la presencia de la fauna silvestre es nula; sin embargo por ubicarse el inmueble en el litoral costero en donde transita fauna, previo al inicio de las actividades se realizará un recorrido con el propósito de observar la presencia de un organismo; en caso de encontrarse se ahuyentará a otro sitio, tomando todas las medidas necesarias para su protección. Se les informara a los trabajadores que no deberán capturar, traficar, matar de manera innecesaria a las especies de fauna silvestre que avisten, así como pláticas de concientización sobre el medio ambiente.
- Por ubicarse el **Proyecto** en el litoral costero y por condiciones ambientales que guarda y con el propósito de minimizar una contaminación al suelo, subsuelo y aguas subterráneas y llegar al Golfo de México, se colocará baños portátiles con mantenimiento periódico y de esta manera reducir efectos adversos al factor agua.
- Dada la condiciones actuales del sitio, se propone la creación de áreas verdes con especies nativas de la región en una superficie de 447.65 m<sup>2</sup>.

MIEC.DHCC



- Se le darán platicas de concientización ambiental a los trabajadores sobre las acciones de protección al ambiente y manejo de los residuos.

### **Etapas de operación.**

- Durante la operación del **Proyecto**, se colocarán contenedores con tapa que indica la disposición de la basura en biodegradable y no biodegradable y efectuar su recolección periódica para su posterior traslado y disposición final en sitios autorizados por la autoridad competente. Debiendo separar aquellos que pueden ser reciclados para ser entregados a empresas que se dedican a la recolección y reciclaje.
- Las aguas residuales producto de operación del **Proyecto**, se conducirán a una planta de tratamiento y cumplir con lo que establece la NOM-001-SEMARNAT 1996; para el buen funcionamiento se deberá tener un mantenimiento periódico y de esta manera las aguas residuales cumplir con la norma, evitando los riesgos de contaminación del suelo y manto freático.
- La empresa vigilará que durante la operación que no se viertan aguas residuales que contengan algún contaminante químicos u otras sustancias que puedan rebasar los límites máximos de contaminación de las aguas tratadas y contaminar las aguas subterráneas y que se conduzcan al Golfo de México.
- Durante la operación del **Proyecto** se utilizarán productos como detergentes, jabones, líquidos desinfectantes, con el propósito de minimizar una contaminación a las aguas subterráneas para lo cual se utilizará productos que sean biodegradables. Así mismo se podrán utilizar tecnología para ahorrar el consumo de agua y energía.
- Se le dará mantenimiento a las áreas verdes con especies nativas de la región.
- No se permitirá almacenar gasolina y diésel en el predio. No se permitirá realizar labores de limpieza y reparación de maquinaria, equipos y vehículos en el predio y las adyacentes.
- Se le darán platicas de concientización ambiental a los trabajadores sobre las acciones de protección al ambiente y manejo de los residuos.

### **Etapas de abandono.**

MEC.DHCC



Núm. de Bitácora: 04/MP-0068/01/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020UD005  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/419/2020

- En caso de que la empresa una vez concluido con etapa de operación del **Proyecto** no quiera continuar con la operación, se retiraran toda la infraestructura que se instalado quedando el inmueble en sus estado original, posteriormente se retiraran los residuos sólidos y se depositaran donde indique la autoridad municipal, aplicando las medidas de mitigación para el abandono del sitio.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, y por sus dimensiones y características, según la información establecida en la MIA-P, se prevé impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados a través de las medidas de mitigación propuestas por el **Promoviente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no cause desequilibrios ecológicos o rebase los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite en presente oficio de manera fundada y motivada bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **Promoviente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; el artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; el artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable...bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el artículo 27 que establece en su párrafo cuarto que corresponde a la nación, el dominio directo de todos los recursos naturales; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio

MIEC.DHCC





**Núm. de Bitácora: 04/MP-0068/01/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020UD005  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/419/2020**

ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI, que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I, del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV, indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, en la que enlista las obras que requieren previa autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en la fracción X que establece obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; fracción XI del mismo artículo que señala que las obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren de la evaluación del impacto ambiental; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el artículo 33 primer párrafo que señala que la secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la

MIEG.DHCC





**Núm. de Bitácora: 04/MP-0068/01/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020UD005  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/419/2020**

Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, pondrá está a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos; inciso a) del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar la autorización solicitada cuando se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables; así como el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el artículo 35-Bis-1, primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; del artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones, IX, XII,

MEC.DHCC.





**Núm. de Bitácora: 04/MP-0068/01/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020UD005  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/419/2020**

XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento que definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos**, obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la fracción III del mismo artículo 4 que dispone que compete a la secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental; la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5 inciso R) que señala obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; inciso S) que señala que las obras en áreas naturales protegidas requieren previamente de la evaluación del impacto ambiental por parte de esta Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto**, de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el Artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en los Artículos 17, 21, 24 primer párrafo, 36 segundo párrafo, 37, 38, 44 fracciones I y II, 45 fracción III inciso a) y 46 del mismo Reglamento, a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **Promovente**; al artículo 49 del mismo Reglamento que establece que las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 57 del mismo Reglamento que establece que en los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y su Reglamento sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la LGEEPA, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan; en el segundo párrafo del mismo artículo 57 que señala: para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate. Así mismo, sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas; en lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado... que será expedido por el Presidente de la República, se determinará las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia

MEC/DHCC





**Núm. de Bitácora: 04/MP-0068/01/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020UD005  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/419/2020**

del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales entre las que destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que se citan a continuación: artículo 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas que se enlisten; artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y su fracción XXIX sobre las demás que le confieren...y a las que les señale las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, así como en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial para otorgar permisos, licencias, autorizaciones...y resolver, evaluar y resolver los informe preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental...de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; a lo establecido en la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en su artículo 2, que indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; artículos 3 y 4 que define los elementos y requisitos del acto administrativo; artículo 13 en el que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; el artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; del artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrán la obligación de...dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del **Proyecto**; al artículo 50 segundo párrafo, que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesario, sin más limitación que las establecidas en la Ley; 57 fracción I donde se establece que pone fin al procedimiento administrativo de la resolución del **Proyecto**; al artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden e interés público; al artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a los diez días para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

MIEC.DHCC.



Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

### **TÉRMINOS**

**PRIMERO** La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del **Proyecto** denominado: **“El Retiro de los Cormoranes”** ubicado en zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, en el kilómetro 201+850, carretera Lerma-Campeche, Municipio de Campeche, promovido por el **C. Manuel Alberto Cu Sánchez Administrador Único de Talleres Alpe, S.A. de C.V.**, un predio de 1827.68 m<sup>2</sup>.

Las características y ubicación en coordenadas específicas del **Proyecto** se describen en Considerando III de la presente resolución y de manera detallada en el Capítulo II de la MIA-P.

**SEGÚNDO** La presente autorización del **Proyecto** tendrá una vigencia de **12 (doce) meses** para la etapa de preparación del sitio y construcción y un plazo de **30 (treinta) años** para la etapa de operación. El primer periodo comenzará a partir del día siguiente a la recepción de este oficio resolutorio y el segundo una vez que haya vencido el primero. Ambos plazos podrán ser modificados a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los plazos, términos y Condicionantes del presente oficio resolutorio, así como las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la **Promovente** y por esta Unidad Administrativa, con la leyenda que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **Promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de como la **Promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

MIEGDHCC.





**TERCERO** La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, por sí o por terceros directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal su autorización para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

**CUARTO** La **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en la fracción II de dicho artículo, y en su caso determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO** La **Promovente**, en caso que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, la **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo, así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la fracción primera del artículo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal.

**SEXTO** Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe,

MIEC.DHCC





al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **C. Manuel Alberto Cu Sánchez Administrador Único de Talleres Alpe, S.A. de C.V.** En caso de existir falsedad de información, la **Promovente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

**SÉPTIMO** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**

La **Promovente** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutorio, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/u otras autoridades estatales o municipales.

**OCTAVO** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras

MIEG.DHCC.





**Núm. de Bitácora: 04/MP-0068/01/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020UD005  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/419/2020**

autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada en el **Proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

### **CONDICIONANTES**

#### **GENERALES**

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se evite, atenúe o compense los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, indicadas en el **Considerando VIII** de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera viables y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, el **Promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañado de anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo, y que deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Octavo del presente.
2. La **Promovente** deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentada para el **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su

M/EC.DHCC

Av. Prolongación Tormenta No. 11 • Col. Las Flores • C.P. 24097 • San Francisco de Campeche, Camp.  
Teléfono: (981) 811-9500    www.gob.mx/semarnat





representante legal, será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.

3. La **Promovente** deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las sanciones a las que pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
4. Por las características ambientales del área, las aguas residuales producto de la operación del **Proyecto** deberán conducirse a un biodigestor y cumplir con lo que establecen la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, que dicta que las aguas residuales producto de su operación deberán estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes, amortiguando una contaminación al cuerpo receptor y estar dentro de los límites de contaminantes que determina la norma para garantizar su tratamiento adecuado; y la **NOM-002-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
5. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre la **Promovente** deberá establecer y mantener áreas verdes con especies nativas de la región en el área propuesta; y con ello cumplir con la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre.
6. Los residuos sólidos y residuos sólidos peligrosos deberán ser clasificados y depositados en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la **NOM-052-SERMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Así mismo, para el manejo de residuos de manejo especial la **Promovente** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.
7. Con el objetivo de contribuir con la conservación del ambiente y prevenir la contaminación del agua, el **Promovente** deberá mantener libre de residuos sólidos el área de zona Federal Marítimo Terrestre y deberá realizar de manera constante la recolección de residuos sólidos en

MJEC.DHCC.



el área marina contigua a la zona federal Marítimo Terrestre que el corresponde.

8. En el supuesto caso en que por razones atribuibles al **Proyecto** se produjera impactos no previstos por la operación del **Proyecto** a cualquier otro ecosistema asociado al mismo, el **Promoviente**, deberá aplicar medidas correctivas con la finalidad de recuperar las condiciones actuales del sitio y presentarlos para su autorización a esta Unidad Administrativa.
9. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la **Promoviente**, cuyo **Proyecto** se encuentra dentro del "Área de Protección de flora y Fauna Laguna de Términos", y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por la **Promoviente**, se determina que deberá presentar a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente resolutivo, apercibiéndole de que en caso de no presentarlo, la Secretaría por conducto de la PROFEPA hará uso de sus atribuciones.

El tipo monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente la **Promoviente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la **Promoviente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

10. La **Promoviente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.

Quedará prohibido lo siguiente:

MEC.DHCC



- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **Proyecto** y las adyacentes.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **Proyecto** sin el tratamiento previo para eliminar todos aquellos componentes que pueden constituir un vector de contaminación al cuerpo de agua donde se descarguen.
- Dar mantenimiento a la maquinaria y vehículos en el área del **Proyecto** durante las etapas de preparación, construcción y operación.
- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y llegar al Golfo de México.
- La quema como procedimiento de eliminación de la vegetación o para la disposición final de los residuos vegetales, a fin de no generar humos que deterioren la calidad del aire.

**OCTAVO** La **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que ella propuso en la MIA-P. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.

**NOVENO** La presente resolución a favor del **Promovente** es personal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría en caso de que pretenda transferir la titularidad de su **Proyecto**.

**DÉCIMO** La **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por ella misma en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de

MIEC.DHCC



afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

**DÉCIMO PRIMERO** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

**DÉCIMO SEGUNDO** La **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO TERCERO** Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO CUARTO** Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **C. Manuel Alberto Cu Sánchez Administrador Único de Talleres Alpe, S.A. de C.V.** En caso de existir falsedad de información, la **Promovente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

**DÉCIMO QUINTO** Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

MIEC.DHCC



**Núm. de Bitácora: 04/MP-0068/01/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020UD005  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/419/2020**

**DÉCIMO SEXTO** Notificar al **C. Manuel Alberto Cu Sánchez Administrador Único de Talleres Alpe, S.A. de C.V.**, en su carácter de **Promoviente del Proyecto: "Edificio Administrativo con Áreas de Apoyo para Almacenamiento y Talleres"**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**M.G.P. Mario Iván Esquivel Castillo**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con el artículo 40, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación, firma el C. Mario Iván Esquivel Castillo, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial"

*C.c.p. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Ejército Nacional No. 23, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Delegación Miguel Hidalgo. - México, D.F.  
PROFEPA. Delegación Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, Campeche, Campeche.  
H. Ayuntamiento de Campeche. Lic- Eliseo Hernández Montufar, Calle 8 325, Zona Centro, 24000 Campeche, Campeche.  
Lic. Ileana J. Herrera Pérez- Secretaria de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático (SEMABICC) del Estado de Campeche.- Av. Maestros Campechanos S/N Polígono Uno, Sector Multunchac frente a la Agencia de Autos de la Nissan Campeche. San Francisco de Campeche.*

MIEC.DHCC.

